



# **Partido Nuevo Liberalismo**

## **Resolución 002 de 2021**

(09 de noviembre de 2021)

*“Por la cual se reglamenta la inscripción para postularse y recibir aval del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026 y se adoptan otras disposiciones”.*

LA DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL en ejercicio de sus funciones,

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”
- Que el artículo 262 de la Carta Política indica que: “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”. Este mismo artículo autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”.



- Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y los Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.”, no obstante, dicha norma señaló que: “La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.
- Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”
- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, “Por la cual se fija el calendario para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo del 2022”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 13 de marzo de 2022.
- Que la resolución 001 de 2021, expedida por el Partido Nuevo Liberalismo, en el artículo 5º determinó: “ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Dirección Política Nacional las siguientes funciones:
  - a. Conducir las relaciones políticas con los demás sectores, movimientos y partidos políticos nacionales e internacionales y con el Gobierno Nacional;
  - b. Definir la orientación de la acción política;
  - c. Designar los miembros del Consejo Asesor Nacional;
  - d. Intervenir las organizaciones regionales cuando a su juicio la situación así lo amerite;
  - e. Integrar y orientar la acción de las comisiones operativas de que trata el artículo décimo de esta resolución;
  - f. Definir los criterios y condiciones para la integración de las listas de candidatos;
  - g. Las demás que sean afines al objetivo de participación en la actividad política.”

En mérito de lo expuesto la Dirección Política Nacional del Partido Nuevo Liberalismo:



## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La presente resolución reglamenta el procedimiento, los requisitos que deben cumplir los candidatos y los términos y condiciones para la postulación a recibir el aval del Partido Nuevo Liberalismo con el fin de participar en las elecciones al Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026, que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS Y CALIDADES.** Los ciudadanos que aspiren a ser avalados por el partido Nuevo Liberalismo para ser candidatos en las listas para el Congreso de la República; Senado y Cámara de Representantes, tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los estatutos del partido y demás reglamentaciones que expida la Dirección Política Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La inscripción como Precandidato no constituye vínculo legal o político con el Partido Nuevo Liberalismo y tampoco garantiza el otorgamiento de aval.

**ARTÍCULO TERCERO. PERIODO DE INSCRIPCIÓN.** Los ciudadanos que aspiren a obtener el aval del Partido Nuevo Liberalismo para participar en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026, podrán inscribirse a través de la página web del partido [www.nuevoliberalismo.org](http://www.nuevoliberalismo.org) entre el 09 de noviembre de 2021 y hasta las 23:59 horas del 20 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Aquellos ciudadanos que se hubieren preinscrito con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución adquirirán la condición de inscritos.

**ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AVAL.** El Partido Nuevo Liberalismo bajo el principio de transparencia y los estándares de un procedimiento democrático, amplio e incluyente, dispone socializar el procedimiento y los términos y condiciones de inscripción y otorgamiento de aval, de los ciudadanos interesados en ser candidatos al proceso electoral para participar en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO. OPORTUNIDAD.** Los ciudadanos tendrán la posibilidad de registrarse mediante un formulario dispuesto en los canales virtuales del Partido Nuevo Liberalismo, para iniciar el proceso de inscripción como Precandidatos, con el fin de participar en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026. Así mismo, de conformidad con la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, quien de forma libre y espontánea decida iniciar el proceso, acepta



la autorización de tratamiento de datos y las políticas de tratamiento de datos, las cuales se ponen de presente inmediatamente antes de enviar la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. SELECCIÓN DE PRECANDIDATOS.** Los ciudadanos inscritos, someten su nombre y aspiración a un proceso de revisión y estudio de su hoja de vida, antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales. Además, se evaluará su trayectoria de liderazgo social y político. Quienes cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la Constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral y los estatutos del partido Nuevo Liberalismo, avanzarán a la siguiente etapa.

**PARÁGRAFO TERCERO. REQUISITOS.** Los Precandidatos serán notificados a través del correo electrónico registrado en el formulario de inscripción y mediante los canales oficiales del Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de presentar y ampliar la documentación necesaria para continuar con el proceso de obtención de aval y deberán aportar:

1. Documentación:

- 1.1. Inscripción como militante del Partido Nuevo Liberalismo.
- 1.2. Copia de la cedula de ciudadanía.
- 1.3. Hoja de vida, máximo 2 páginas.
- 1.4. Declaración Juramentada de bienes formato función pública, diligenciada y firmada.
- 1.5. Copia de declaración de renta del último año fiscal. (año 2020)
- 1.6. Certificado de antecedentes fiscales.
- 1.7. Certificado de antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor a 30 días.
- 1.8. Certificado Nacional medidas correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
- 1.9. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, no mayor a 30 días.
- 1.10. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (si aplica) con expedición no mayor a 30 días.

2. Interacción Política del Precandidato:

2.1 El Precandidato deberá presentar, sus propuestas de campaña y las iniciativas que esperaría desarrollar en el Congreso de la Republica en un documento de máximo dos (2) páginas. De igual forma, deberá realizar un video no mayor a dos (2) minutos, grabado en formato horizontal. El documento y video serán publicados en los canales oficiales del partido.



**PARÁGRAFO CUARTO. HERRAMIENTAS ADICIONALES DE EVALUACIÓN.** El partido Nuevo Liberalismo realizará un estudio aplicando los protocolos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) incluyendo el uso de herramientas digitales.

**PARÁGRAFO QUINTO. CIERRE DE INSCRIPCIÓN.** El formulario de inscripción de precandidatos se cerrará el 20 de noviembre de 2021 a las 23:59 horas, sin embargo, con posterioridad a esta fecha, si el contexto político o social del país lo requiere, se podrá habilitar de nuevo el formulario de inscripción siguiendo los mismos lineamientos y garantizando las mismas condiciones de todos los precandidatos.

**PARÁGRAFO SEXTO. CANDIDATOS.** Agotadas las anteriores etapas, la Secretaría General del Partido reportará a la Dirección Política Nacional el listado de elegibles para su evaluación final y aprobación dentro de su potestad discrecional.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. VENTANILLA ÚNICA ELECTORAL PERMANENTE.** Sin excepción alguna, los datos de los Candidatos serán consultados en la Oficina de la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO OCTAVO. CONFORMACIÓN DE LISTAS Y APROBACIÓN DE AVALES.** La Secretaría General del Partido Nuevo Liberalismo, remitirá a la Dirección Política Nacional, la información consolidada de los candidatos inscritos, a fin de que la Dirección Política Nacional emita un documento en el cual seleccione e integre las listas al Senado de la República y la Cámara de Representantes de las correspondientes circunscripciones.

La Dirección Política Nacional se reunirá, para deliberar y decidir sobre el aval de los Candidatos, a quienes se les notificará a través del correo electrónico registrado en el formulario de inscripción y mediante los canales oficiales del Partido.

**PARÁGRAFO NOVENO. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE AVALES.** Una vez conformada la lista, el candidato tendrá un (1) día calendario, siguiente a la publicación de la lista en los canales oficiales del partido, para aceptar el aval enviando un correo electrónico a la dirección [secretariageneral@nuevoliberalismo.org](mailto:secretariageneral@nuevoliberalismo.org).

**PARÁGRAFO DÉCIMO. AVALES.** La Secretaría General suscribirá, expedirá y publicará las resoluciones de los avales otorgados por el Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de participar en las elecciones del Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026.



**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. REGISTRO DE CANDIDATOS.** El Partido Nuevo Liberalismo realizará el registro de los candidatos que van a participar en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026, a partir del 6 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en el proceso electoral y demás actividades que programe la colectividad dentro de la correspondiente circunscripción electoral y respecto de los candidatos avalados por el partido en condiciones de igualdad, sin privilegios, sin discriminación alguna y bajo los principios de equidad y respeto.
2. A utilizar el logo y símbolo del Partido Nuevo Liberalismo y demás elementos que le identifiquen como candidato del Partido Nuevo Liberalismo.
3. A utilizar en beneficio propio, la campaña institucional y la publicidad que distribuya el partido Nuevo Liberalismo.

**ARTÍCULO SEXTO. DEBERES DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre la publicidad electoral y en general sobre el funcionamiento de campañas electorales.
2. Se compromete a utilizar en debida forma los parámetros de las piezas publicitarias y el logo y símbolo del Partido Nuevo Liberalismo.
3. Cumplir las normas sobre financiación política y garantizar ante el partido y la organización electoral, el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales. En caso de incumplir las normas sobre financiación política, se iniciará un proceso disciplinario donde se garantizará el debido proceso y tendrá como consecuencia la expulsión del partido. En consecuencia, los Candidatos deberán cumplir con lo establecido en las normas legales nacionales e internas del partido, relacionadas con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos.
4. Respalda al candidato Único del Partido Nuevo Liberalismo a la presidencia de la república.
5. Asistir a las capacitaciones que realizará el Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de que los Candidatos cuenten con la información pertinente y suficiencia para representar al partido en las elecciones de Congreso de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026. Dentro de la capacitación se incluirán cátedras de ideología del Partido Nuevo Liberalismo, principios



rectores del partido, manejo de logo y símbolo y comunicaciones, fondos de campaña, requisitos legales y jurisprudenciales, entre otros temas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las adquiridas por los aspirantes en el formulario de inscripción, sus anexos, y las demás que devengan de la Constitución o la ley, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Nuevo Liberalismo por esta circunstancia, entre otras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LISTAS.** La Dirección Política Nacional dará instrucciones al Representante Legal para que modifique las listas del Partido Nuevo Liberalismo dentro de los términos establecidos en el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Representante Legal.

**ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN.** La Dirección Política Nacional del Partido Nuevo Liberalismo, se reserva el derecho y en virtud del artículo 265, numeral 12 de la constitución política, a través del Representante Legal del partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN DE CUENTAS.** Los Candidatos se obligan a presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine, de no hacerlo, además de considerarse como una falta al cumplimiento de sus deberes como militantes del partido, se someterán a las correspondientes sanciones administrativas y pecuniarias que el Consejo Nacional Electoral imponga, la Dirección Política Nacional del partido podrá repetir en contra del candidato, para lo cual suscribirán un documento que garantice el pago de las sanciones que por su incumplimiento el Consejo Nacional Electoral imponga a la Colectividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los candidatos suscribirán un documento como garantía frente al incumplimiento del deber legal, estatutario o político.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA CRISTINA OCAÑO DE HERRÁN**  
**Codirectora Nacional**



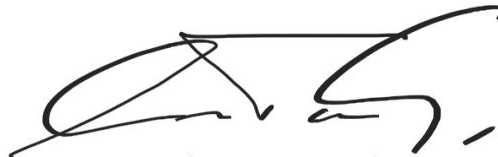
**RUBÉN DARIO RAMÍREZ ARBELÁEZ**  
**Codirector Nacional**



**RAFAEL AMADOR CAMPOS**  
**Codirector Nacional**



**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
**Codirector Nacional**



**ANDRÉS TALERO GUTIÉRREZ**

**Representante Legal**

[www.nuevoliberalismo.org](http://www.nuevoliberalismo.org)





**NUEVO  
LIBERALISMO**

## **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**

### **REGLAS DE DISTRIBUCION DE REPOSICION DE GASTOS**

**PARA:** Dirección Política Nacional.  
Comité Territorial.  
Candidatos del Nuevo Liberalismo.

Teniendo en cuenta que en los estatutos del año 1986 no se dispone lo referente a la distribución por reposición de gastos electorales, toda vez que para esa época no existía la financiación estatal de campañas, nos corresponde establecer una regla transitoria mientras se convoca el Congreso Nacional del Partido en el segundo semestre.

En consecuencia, según lo evaluado en desarrollo de la Resolución 002 de 2021 que dispone el procedimiento de inscripción de candidatos y otorgamiento de avales, el mecanismo de financiación estatal y por donaciones, y las condiciones transitorias para la distribución de los fondos de reposición de gastos de las campañas electorales que ingresarán a la cuenta del Partido, serán las siguientes:

- A) **DONACIONES:** Los aportes de personas y/o empresas con destino a sufragar gastos de las campañas requieren surtir el procedimiento previo de verificación de origen de fondos, cruce de información de riesgo SARLAFT y cumplimiento de las normas legales además de lo que determine la auditoría del Partido para aceptar el ingreso de cualquier suma.
- B) **ANTICIPOS DE FINANCIACIÓN ESTATAL:** Las campañas que requieran acudir a solicitar anticipos ante el Fondo de Campañas del Consejo Nacional Electoral, deben informar a la auditoría y secretaría general el monto que planean solicitar con el fin de que el Partido pueda tramitar las pólizas o garantías bancarias exigidas en la norma. El costo de dichos avales financieros correrá por cuenta de la respectiva campaña. (NOTA: hemos adelantado consultas con compañías de seguros y parece casi imposible obtener las pólizas).



## **1. CONSULTA INTERPARTIDISTA.**

- 1.1. Los ingresos por reposición de gastos para la Consulta se destinará en primer lugar para atender los créditos que eventualmente sean tomados por el Partido o en los que figure como codeudor, para atender los gastos de la respectiva campaña.
- 1.2. En segundo lugar, para atender las obligaciones y deudas pendientes con proveedores y contratistas de la campaña electoral.
- 1.3. En caso de quedar un saldo positivo o remanente, estos recursos se destinarán un 30% para el Partido y el saldo para la campaña.

## **2. SENADO DE LA REPÚBLICA.**

- 2.1. **LISTA VOTO NO PREFERENTE. (Por tener una lista cerrada de opinión, el partido tendrá que darle apoyo y respaldo)**
  - 2.1.1. Los ingresos por reposición de gastos para la campaña de Senado, se destinará en primer lugar para atender los créditos que eventualmente tenga que tomar el Partido o en los que actúe como codeudor, para atender los gastos de la respectiva campaña.
  - 2.1.2. En segundo lugar, para atender las obligaciones y deudas pendientes con proveedores y contratistas de la campaña electoral.
  - 2.1.3. En caso de quedar un saldo positivo o remanente el Partido deducirá el 30% del monto recibido. El restante 70% será remitido a quien haya sido designado responsable de la rendición de cuentas de toda la lista para su respectiva distribución.



### **3. CAMARA DE REPRESENTANTES.**

- 3.1.1.** La reposición se destinará en primer lugar para atender las obligaciones y deudas pendientes, con el fin de respaldar la campaña electoral.
- 3.1.2.** El Partido deducirá el 30% del monto recibido. El restante 70% será remitido a cada una de las campañas de candidatos, según su rendición de cuentas.
- 3.1.3.** En caso de quedar un saldo positivo o remanente, estos recursos irán primero para reembolsar aportes propios del patrimonio de cada candidato.

**ANDRÉS TALERO GUTIÉRREZ**

Secretario General

Partido Nuevo Liberalismo